



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1988	Lunes 11 de julio	Número 156

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. señores don Benito Corvo Aparicio, Presidente acctal.; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el Rollo de Sala número 518 de 1986, dimanante del incidente número 508 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, sobre nulidad de acuerdos en juntas directivas, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, don Pedro Martín Iglesias, mayor de edad, casado, médico y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don San-

tiago Salmau Moliner, y como demandados-apelados, don David Ausín Benito, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, don Juan Carlos Peña Peña, mayor de edad, casado, delineante y vecino de Burgos, y don Telesforo Pardo Delgado, mayor de edad, casado, inspector de seguros y vecino de Burgos, representados por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendidos por el Letrado don Cipriano Pampliega García y Junta Directiva de la Agrupación de Cazadores del Coto de Villangómez-Villafuertes, don A. Ausín Azofra, don D. Revilla Delgado, don Joaquín Gonzalo Cuesta, don Domingo Valdivielso Valdivielso y don Ovidio Ausín Benito, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han atendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva. — Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, cuyo fallo desestimatorio, por inadecuación de procedimiento, se confirma; todo ello con imposición al recurrente de las costas causadas en la presente alzada. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio.

Rafael Pérez Alvarellos. — Eduardo Pérez López. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4346.—7.050,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el Rollo de Sala número 521 de 1986, dimanante del juicio declarativo de menor cuantía número 34 de 1986, sobre tercería de dominio, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de julio de 1986, han comparecido doña Virginia, don César, don Oscar y don Roberto de Vega Martínez, mayores

de edad, y vecinos de Burgos, que litigan con beneficios de justicia gratuita, como demandantes-apelantes, representados por la Procurador doña Beatriz Domínguez Cuesta y defendidos por el Letrado don José Ignacio Martínez Madrid, y Banco Cantábrico, S.A., con domicilio en Santander, como demandado-apelado, representado por la Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, y no ha comparecido doña Montserrat Martínez Buezo, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Burgos, como demandada-apelada, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada, en los presentes autos, por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Eduardo Pérez López. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4347.—5.850,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente don Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el Rollo de Sala número 516 de 1986, dimanante de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, doña María del Carmen Izquierdo Maeso, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Burgos, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don José Luis Martín Palacin; y de otra, como demandado-apelado, don Jesús Mínguez Andrés, mayor de edad, casado, vecino de Burgos, representado por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado doña María Soledad Díaz Mínguez; y la demandada-apelada María Asunción Burgos Vicente, mayor de edad, casada, vecina de Burgos, la que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre nulidad de escrituras y otros extremos.

Parte dispositiva. — Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, con expresa imposición a la parte recurrente, de las costas causadas en esta segunda instancia. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Benito Corvo Aparicio. — Miguel Guerra Palacios. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4348.—4.613,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de

Burgos, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el Rollo de Sala número 486 de 1986, dimanante del juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 148 de 1984, sobre reclamación de cantidad, procedente del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 3 de junio de 1986, han comparecido don Máximo Porfirio Tajadura Varona, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tardajos, como demandante-apelante, representado por la Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don José Santos González Primo, y don Eudocio, don José, don Restituto, don Carlos, don David Tajadura García, mayores de edad, casados, productores y vecinos de Tardajos, representados por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y defendidos por don José María Menor Monasterio, y no han comparecido don Julio, don Elías y don Samuel Tajadura García, mayores de edad, casados, productores y vecinos de Madrid, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y todos ellos como demandados-apelados, y tampoco ha comparecido doña Catalina Tajadura Varona, mayor de edad y vecina de la Yecla (Murcia), como demandada-apelada, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, de fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y seis, que se revoca, dictando en su lugar otra, por la que, con estimación de la demanda formulada por la representación de don Máximo Porfirio Tajadura Varona, y correlativa desestimación de la reconvenición deducida por una parte de los demandados, debemos declarar y declaramos la validez del acuerdo suscrito por el actor y demandados con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, y de la posterior adjudicación al demandante, por el precio

de ocho millones de pesetas, de la casa número catorce de la calle de la Magdalena, de Tardajos, y que corresponde a lo actuales números quince y dieciséis de la misma calle (hoy Obispo Tobar), condenando a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones, así como a entregar dicha casa, en su totalidad, al actor, dejándola libre y a su disposición, a la vez que el demandante deberá satisfacer a cada demandado la parte del precio de adjudicación, según las cuotas de participación fijadas en el acuerdo de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarillos. — Eduardo Pérez López. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 4349.—8.850,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente don Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el Rollo de Sala número 569 de 1986, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 127 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, sobre realización de obras y otros extremos, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha veinte de

mayo de mil novecientos ochenta y seis, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, don Arturo Barriocanal Alegre, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, y como demandado-apelante primero «Dragados y Construcciones, S.A.», con domicilio en Madrid, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don Arturo Almansa López, y como demandados-apelantes segundos, don Antonio García Durán, mayor de edad, casado, militar y vecino de Cartagena y doña María Pilar García Durán, mayor de edad, soltera, Asistente Social y vecina de Madrid, representados por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el Letrado don José Félix Echevarrieta Iñigo, y don Francisco Javier García Ormaechea y don Angel Alvarez de Eulate Peñaranda, mayores de edad, casados, Arquitectos y vecinos de Burgos, demandados-apelantes terceros, representados por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendidos por el Letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río, y don Carlos Alameda Peralta, mayor de edad, casado, Arquitecto y vecino de Burgos, demandado-apelante cuarto, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado señor Barriocanal, y como demandados-apelados, don Valentín y don Santiago Alameda Sierra, mayores de edad, soltero y casado, industriales y vecinos de Burgos, representados por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendidos por el Letrado don Alejandro Martínez Elipe y don Pedro de Lorenzo y herederos desconocidos de don Lorenzo García, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar los recursos de apelación interpuestos, confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos e imponer las costas causadas en esta alzada a las partes apelantes. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, notificándose a las partes y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma pre-

venida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Benito Corvo Aparicio. — Miguel Guerra Palacios. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4387.—8.700,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 242/88 en el que se ha dictado sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo dice:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito accidental de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 242 del año 1988, por denuncia diligencias previas 377/86 ante el Juez de Instrucción de esta ciudad contra Vicente Martínez Sansive, mayor de edad y vecino de Victoria sobre lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Vicente Martínez Sansive de la falta que en este juicio se le imputa, con declaración de oficio de las costas, y reserva de acciones civiles a los perjudicados. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas a partir de su notificación. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. Erasmo Acero Iglesias.

Y para que conste y sirva de notificación a Vicente Martínez Sansive, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

4376.—1.650,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 31 de mayo de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la aprobación y publicación del acta de adhesión de la empresa de Burgos «Viajes Barceló, S.A.» al Convenio que la misma empresa tiene en Palma de Mallorca.

Visto el texto del acta suscrita por la Dirección de la empresa y el delegado de personal de la misma, en representación de los trabajadores, recibida en este Organismo el día 25 del mes actual en el que se toma el acuerdo de adherirse «Viajes Barceló, S.A.» al Convenio que la misma empresa tiene en Palma de Mallorca, que fue firmada reglamentariamente el día 23 de mayo de 1988 y de conformidad con lo establecido en el artículo 92,1 del Estatuto de los Trabajadores y en el 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de las normas de derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora y a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 31 de mayo de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Acta de firma de acuerdo de adhesión al texto articulado del Convenio Colectivo de empresa de «Viajes Barceló, S.L.», y sus trabajadores

Siendo las trece horas del día veintitrés de mayo de 1988 y reunidos, de una parte el representante legal de la empresa «Viajes Barceló, S.L.», y de otra, los trabajadores, previa convocatoria, en los locales de la empresa; después de entabladas diversas deliberaciones y tras varias negociaciones, la parte empresaria y la parte social acuerdan los siguientes puntos:

Primero: Se conviene expresamente la firma de adhesión al Convenio Colectivo de empresa «Viajes Barceló, S.L.», de los centros de trabajo ubicados en la provincia de Baleares, publicado en el B.O.C.A.I.B., número 48, de fecha 21 de abril de 1988.

Segundo: El acuerdo de adhesión en cuestión se lleva a efecto con la firma de la presente acta por ambas partes negociadoras, con las modificaciones que a continuación se relacionan.

Tercero: El texto articulado del citado Convenio para la provincia de Burgos queda modificado en cuanto a los ámbitos territorial y funcional previstos en su artículo 1.º, conforme viene redactado a continuación:

«El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de los centros de trabajo que la empresa «Viajes Barceló, S.L.»

tiene establecidos y pueda establecer en el futuro en la provincia de Burgos, siendo de aplicación a cuantos trabajadores sean contratados por la misma empresa a partir de la fecha de publicación del presente».

Cuarto: Ambas partes convienen de mutuo acuerdo en que el presente Convenio será aplicable, por lo que se refiere a sus efectos económicos, desde el día 1 de abril de 1988, con independencia de la fecha en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

4205.—6.075,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 1 de junio de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Servicios de Aseo Urbano, S.A.», de Aranda de Duero (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Servicios de Aseo Urbano, S.A.», de Aranda de Duero (Burgos), suscrita por la Dirección de la misma y los delegados de personal en representación de los trabajadores, el día 18 del pasado mes de mayo y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 30 de mayo de 1988.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 1 de junio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Servicios de Aseo Urbano, S.A.» y sus trabajadores en su centro de trabajo de Aranda de Duero

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º — *Ambito funcional y territorial.* — El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo de la villa de Aranda de Duero y esté efecto a los servicios de limpieza viaria, limpieza de la red de alcantarillado y recogida y tratamiento de residuos sólidos, que la empresa «Servicios de Aseo Urbano, S.A.» tiene contratados con el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Art. 2.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio Colectivo, siempre que sea registrado por la autoridad laboral y

aceptado por el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. No obstante, sus efectos económicos serán desde el 1 de enero de 1988.

La empresa abonará con carácter retroactivo desde el mencionado día los atrasos derivados del incremento salarial, pactados en este Convenio. Dichos atrasos serán abonados en un plazo máximo de 30 días desde la ratificación del Convenio por el Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Art. 3.º — *Duración*. — La duración del presente Convenio Colectivo será de un año a partir del día 1 de enero de 1988 y hasta el día 31 de diciembre de 1988.

CAPITULO II

Tabla salarial

Art. 4.º — *Tabla salarial*. — Las retribuciones pactadas en el presente Convenio Colectivo corresponden a las señaladas en la siguiente tabla salarial, por categorías y conceptos, teniendo la consideración de salarios mensuales.

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Plus Convenio
Mecánico	44.040	14.349	16.364
Capataz	44.040	14.010	14.378
Conductor	44.040	14.010	14.378
Aux. Admto.	44.040	13.033	8.643
Jefe Brigada	44.040	13.339	10.433
Peón	44.040	13.033	8.643

Art. 5.º — *Nocturnidad*. — Independientemente de las retribuciones señaladas en el tabla salarial, los trabajadores que realicen su jornada de trabajo entre las 22 h. y las 6 h. percibirán un plus de nocturnidad fijado en el 25 por 100 del salario base del Convenio por día trabajado, relativo a 300 días al año.

Art. 6. — *Pluses de penosidad, toxicidad y especial responsabilidad*. — Los trabajadores afectados a este Convenio percibirán mensualmente un plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad consistente en el 20 por 100 del salario base pactado en este Convenio.

Los trabajadores que efectúen los servicios de limpieza de alcantarillado y eliminación de basuras de vertedero verán incrementado este concepto en un 10 por 100, por lo que percibirán mensualmente un 30 por 100 del salario base pactado en este Convenio. Asimismo, se crea un plus de especial responsabilidad por la cuantía de 7.000 pesetas mensuales para la categoría de Capataz.

Art. 7.º — *Antigüedad*. — Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por este concepto tres bienes del 5 por 100 y quinquenios del 7 por 100, no pudiendo sobrepasar un máximo del 60 por 100 sobre el salario base de Convenio, conforme lo establece el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 8.º — *Complementos de vencimiento superior al mes*.

a) Las gratificaciones extraordinarias en julio y Navidad consistirán cada una en 30 días del salario base pactado en este Convenio, mas la antigüedad que en cada caso corresponda y una mensualidad del plus del Convenio.

b) Participación en beneficios: Por este concepto, la empresa se vendrá obligada a satisfacer anualmente a los trabajadores a su servicio con 15 días de salario base del Convenio, mas la antigüedad que cada caso corresponda, debiéndose abonar esta cantidad correspondiente a un año

vencido, dentro del primer trimestre de cada año vencido sin que sea posible la prorrata de esta cantidad en mensualidades.

Art. 9.º — *Horas extraordinarias*. — Las horas extraordinarias se abonarán según la hora real, incrementando en un 75 por 100. Las horas extras trabajadas en domingo, días festivos o que sean nocturnas llevarán un recargo del 100 por 100.

CAPITULO III

Mejoras sociales

Art. 10. — *Accidentes de trabajo*. — Independientemente de los derechos reconocidos por la legislación vigente, a los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo, la empresa vendrá obligada a satisfacer el complemento necesario para cubrir el salario mensual pactado y hasta que finalice la situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 11. — *Baja por enfermedad*. — Independientemente de los derechos reconocidos por la legislación vigente, a los trabajadores en situación de I.L.T. por enfermedad la empresa vendrá obligada a satisfacer el complemento necesario para cubrir el salario mensual pactado. Dicho complemento será abonado a partir del onceavo día de baja, y hasta que finalice la situación de I.L.T. Dejará de percibirse este complemento durante todo el período de I.L.T. cuando el trabajador no se encuentre en su domicilio entre las 18 y las 9 horas, si previamente no se ha cursado aviso de su ausencia a las oficinas de la empresa. En caso de hospitalización, se abonará el 100 por 100.

Art. 12. — *Seguro de invalidez por accidente de trabajo o muerte*. — La empresa estará obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguros por muerte o invalidez absoluta por accidente de trabajo en beneficio de sus trabajadores o familiares que garanticen 1.500.000 pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo y 1.500.000 pesetas en caso de invalidez absoluta por igual motivo.

Art. 13. — *Examen médico*. — Por parte de la empresa, se efectuará anualmente un examen médico exhaustivo a la totalidad de la plantilla, cuyo grado determinará en cada caso el médico de empresa, facilitando a cada trabajador copia del resultado del examen.

Art. 14. — *Botiquín*. — En la cabina de todos los camiones, así como en el cuarto de los trabajadores se instalará un botiquín para efectuar las primeras curas.

Art. 15. — *Ropa de trabajo*. — La empresa facilitará a los trabajadores dos uniformes al año. Siendo obligación de los trabajadores el presentarse al trabajo en perfecto estado de revista, no pudiendo usar la prensa de uniforme para usos fuera de servicio.

En el caso de los guantes se les irá sustituyendo en la medida en que se vayan rompiendo, previa entrega de los estropeados.

Art. 16. — *Jornada de trabajo*. — La jornada laboral queda establecida en treinta y siete horas y media semanales (37 h. 30 m.).

Art. 17. — *Días festivos trabajados no compensados y retribuidos*. — Los días festivos que los trabajadores deban trabajar por necesidades del servicio y no sean compensados conforme lo marcado en la Ordenanza, deberán ser retribuidos y se abonarán al salario real incrementado en un 75 por 100. No obstante, la empresa intentará aplicar la compensación siempre que ello sea posible.

Art. 18. — *Vacaciones.* — El personal afecto a este Convenio disfrutará de un período de vacaciones de 30 días naturales al año retribuidas.

Dichas vacaciones serán establecidas en dos turnos, uno de verano, comprendido entre los meses de mayo y octubre, y otro de invierno, comprendido entre los meses de noviembre y abril. Serán rotativas, de tal manera que puedan ser disfrutadas en verano, uno de cada dos años.

Las vacaciones se iniciarán en día laboral.

Art. 19. — *Cambios de turno.* — La empresa permitirá el cambio de turno, cuando los trabajadores de igual categoría así lo deseen.

El trabajo correspondiente al servicio nocturno de recogida de basuras se realizará de tal manera que todos los operarios válidos pasen por el mismo. Salvo que haya operarios que deseen efectuar este trabajo de forma habitual.

Art. 20. — *Licencias.* — Aparte de lo que se especifica en la Ordenanza, los trabajadores afectos a este servicio tendrán derecho a dos días de licencia al año, para asuntos propios; con los siguientes requisitos:

- a) No coincidir en día anterior o posterior a domingo o festivo.
- b) Notificarse con al menos siete días de antelación.
- c) No coincidir más de un operario a la vez.

Los operarios que efectúen el servicio nocturno de recogida de basuras en forma habitual tendrán derecho a descansar dos sábados al año, sin que coincidan cada vez más de un operario.

Art. 21. — *Jubilación especial a los 64 años.* — Con carácter voluntario los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación especial a los 64 años, según el R.D. 1194/1985, de 17 de julio y posteriores normas que se dicten, podrán hacer uso de dichos beneficios.

Art. 22. — *Retirada del permiso de conducir.* — Si a un conductor se le retira el permiso de conducir temporalmente y se probara que es por culpa de la empresa, ésta y mientras dure la sanción le asignará otro puesto de trabajo, aunque le mantendrá el salario correspondiente a su categoría.

Si la retirada temporal no fuese por una conducta constitutiva de delito previsto y penado en el Código Penal, y mientras dure la sanción, la empresa le dará otra ocupación pasando a percibir el salario correspondiente.

Art. 23. — *Ascensos.* — La empresa se compromete a que cuando se produzca una vacante en las categorías de Capataz y Conductor, será informado el Comité de empresa y el ascenso se producirá con criterios objetivos, primando la antigüedad.

Art. 24. — *Mejoras sindicales.* — Los trabajadores dispondrán de 5 h. al año durante la jornada de trabajo para la

celebración de asambleas con efectos salariales, previa comunicación a la empresa con 48 h. de antelación. Asimismo, los trabajadores y sus delegados sindicales gozarán de la normativa legal en cada momento en materia laboral. Los representantes de los trabajadores serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves antes de hacerse efectivas.

CAPITULO V
Disposiciones finales

Art. 25. — *Comisión de vigilancia.* — Para la aplicación y vigilancia del presente Convenio se creará una comisión formada por las partes negociadoras del mismo.

Art. 26. — *Productividad.* — Los trabajadores se comprometen a realizar con esmerada ejecución y puntualidad los trabajos a su cargo.

Art. 27. — *Conservación del puesto de trabajo.* — Si por finalización del contrato la empresa «Servicios de Aseo Urbano, S.A.» dejara de prestar los servicios desarrollados en la actualidad, estos trabajadores pasarán a la nueva empresa que contrate o se haga cargo de los servicios mencionados.

Art. 28. — *Calendario laboral.* — La fijación del calendario laboral será pactada por las partes negociadoras de este Convenio, ajustándose en todo momento a las normas dictadas para esta materia por los organismos competentes.

Art. 29. — *Disposición final.* — A todos los efectos, y para cuanto no esté previsto ni regulado en este Convenio, será de aplicación a la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogidas de Basuras y Limpieza de Alcantarillado, del 1 de diciembre de 1972, así como los posteriores anexos a la mencionada Ordenanza y todo tipo de disposiciones legales vigentes.

ANEXO N.º 1
Tabla salarial anual

<i>Categoría</i>	<i>Total año (pesetas/año)</i>
Capataz	1.196.952
Aux. Admtrivo.	924.758
Mecánico	1.141.530
Conductor	1.112.952
Jefe Brigada	1.056.218
Peón	1.030.454

4206.—32.850,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Información pública

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1988, acordó iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del Proyecto de Urbanización de la Vía Norte (tramo comprendido

entre las carreteras BUL - 6.220 a N-623 del Plan General vigente, cuya aprobación con fecha 27 de septiembre de 1985, implicaba la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de la ocupación de los terrenos, según preceptúa el artículo 64 del Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

A tal efecto y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, se abre información pública por término de 15 días, a fin de que cualquier persona pueda formular alegaciones para rectificar o subsanar los errores que pueda contener la relación adjunta.

Burgos. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

N.º Orden	Datos Catast		Propietarios		Superf. a expropiar			
	Polig.	Finca	Nombre y apellidos	Domicilio	SU	SUP	SNU	
1	1	34	Saturnino González Ruiz	Avda. del Cid, 37			650	
2	1	37	Consuelo Escrivá de Romani	Fernán González, 20			11.354	
3	1	37A	Luis Rodríguez Pascual	General Yagüe, 10			1.075	
4	1	37B	Jesús Fernández Rica	Ctra. Cementerio, s/n.			555	
5	1	39	Nicolás Conde de la Fuente	San Gil, 10			120	
6	1	40	Serafín Calleja Ortiz	Ctra. Quintanadueñas			106	
7	1	41	Daniel Granon	Luis Alberdi, 12			1.093	
8	1	42	Daniel Granon	Luis Alberdi, 12			529	
9	1	43	Daniel Granon	Luis Alberdi, 12			635	
10	1	44	Serafín Calleja Ortiz	Ctra. Quintanadueñas			2.053	
11	1	45	Capellania de San Lorenzo	C/. San Lorenzo, 32			8.035	
12	1	46	Ponciano Moradillo	Las Eras, 1 (Villatoro)			95	
13	1	73	Félix Pardo Gallo	Santo Toribio, 18			125	
14	1	74	Viuda de Apolinar Pena	Desconocido			4.275	
15	1	85	Excmo. Ayuntamiento	Pza. Mayor, 1			370	
16	1	86	Viuda de Apolinar Pena	Desconocido		273	2.085	
17	1	87	Teodoro Albillos García	Fernán González, 18		901	4.598	
18	1	101	Zacarías Iturriaga Terán	Parral, 20 (Villatoro)			4.508	
19	2	125	Luis Rodríguez Pascual	General Yagüe, 10			711	
20	2	194	Angel Barrero Ardines	Melchor Prieto, 16			1.515	
21	2	195	Victoriano Ausín Alonso	Madrid, 28			550	
22	3	315	Toribio González Gómez	Ctra. Quintanadueñas			6.323	
23	10	235	Ministerio del Interior	Gral. Vigón Guardia Civil *	c265		725	
24	10	237	Ginés Marijuán de la Viuda	Madrid, 36 **	g182		64	
25	10	238A	Herminio García Santodomingo	Pza. España, 1			173	
26	59	361	Agustín Valdivielso Ramírez	Sta. Agueda, 21		891		
27	59	362	Teodoro San Martín Ortega	San Francisco, 159		203	959	
28	59	363	Guillermo Mediavilla Fdez.	Dr. Albinana, 1		788	1.022	
Totales m. ²					447	3056	54303	57806

* c = Centro

SU = Suelo urbano

** g = Gamonal

SUP = Suelo urbanizable programado

SNU = Suelo no urbanizable

4471.—4.838,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Comisión de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de junio de 1988, acordó lo siguiente:

1.º — Aprobar el Proyecto Modificado de «Urbanización de la carretera de acceso a Fuentecaliente, entre la calle Independencia y las viviendas de la Barriada de San Juan del Monte» de esta ciudad de Miranda de Ebro, cuyo presupuesto total asciende a la cifra de 22.762.849 pesetas; sometiéndolo a información pública por plazo de 15 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

2.º — Aprobar los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación por concierto directo de las referidas obras y exponerlo al público por plazo de 8 días hábiles, condicionando su adjudicación definitiva a la falta de las alegaciones al citado proyecto y a la resolución de su financiación.

Miranda de Ebro, 1 de junio de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romaniños.

4361.—2.025,00

Ayuntamiento de Nava de Roa

Habiendo recibido en este Ayuntamiento solicitud a nombre de J. Luis García Aparicio, a fin de llevar a cabo la apertura de un local destinado a

bar en la carretera de Aranda, s/n., en este Municipio y una vez el proyecto cumple lo dispuesto, a fin de tramitar la licencia oportuna de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento por Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se expone el presente anuncio para que en el plazo de 15 días a partir de su aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia presenten si así lo estiman oportuno las reclamaciones pertinentes.

Nava de Roa, 20 de junio de 1988. El Alcalde, Santos Chico Aparicio.

4566.—3.150,00

Ayuntamiento de Rezmondo

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo regla-

mentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 27 de marzo se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 248.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 348.750 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 500 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 510.500 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 1.107.750 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 46.400 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 33.750 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 13.500 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 158.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 856.100.

Total del presupuesto preventivo: 1.107.750 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Rezmondo, 27 de mayo de 1988.
El Alcalde (ilegible).

4692.—2.137,00

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada

podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cabezón de la Sierra, 13 de junio de 1988. — El Alcalde, Mariano Lacalle.

4693.—2.137,00

Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

Formados y aprobados por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento los padrones de contribuyentes del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, correspondiente al año 1988, quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y formular las reclamaciones oportunas los interesados. Pasado dicho plazo y resueltas las reclamaciones que se estimen justas, se procederá al cobro de dicho impuesto.

Palazuelos de la Sierra, 19 de junio de 1988. — El Alcalde, Francisco Javier Díez Cubillo.

4545.—1.000,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión del día 16 de junio de 1988, el Padrón de Contribuyentes del Impuesto de Circulación de Vehículos de motor, correspondiente al ejercicio de 1988, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Melgar de Fernamental, 17 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4567.—1.000,00

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Formado y aprobado por este Ayuntamiento, el Padrón Municipal del Impuesto sobre Circulación de Vehículos, correspondiente al ejercicio de 1988, el mismo se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, donde podrá ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

Madrigalejo del Monte, 21 de junio de 1988. — El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

4568.—1.000,00

Ayuntamiento de Cantabrana

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cantabrana, 27 de junio de 1988.
— El Alcalde, Rafael García.

4755.—1.050,00

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Santibáñez, 27 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4731.—1.050,00

Entidad Local Menor de La Aguilera

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 446 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto Único para el ejercicio de 1988, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1988.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los arts. 63,1 de la Ley 7/85 citada y 447,1 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho art. 447, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Junta Vecinal.

La Aguilera, 10 de mayo de 1988.
El Presidente (ilegible).

4753.—1.000,00